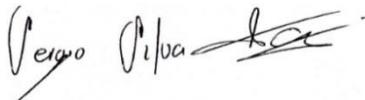


Radicado N°: 686554089001-2021-00244-00
Proceso: DOBLE SUCESIÓN INTESTADA
Demandante: LUIS ALBERTO TRUJILLO MONSALVE
Causantes: LUIS GUILLERMO TRUJILLO CORTES (Q.EP.D.) y ALCIRA MONSALVE CHAPARRO (Q.EP.D.)
Demandados: BELKIS, JOSÉ GUILLERMO, SANDRA MILENA, VÍCTOR ALFONSO, PAOLA ANDREA y LIDA PATRICIA TRUJILLO MONSALVE

Pasa al Despacho de la Señora Jue, informando respetuosamente que la parte demandante presentó subsanación en el término concedido. Sabana de Torres, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sabana de Torres, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada la demanda de sucesión intestada solicitada por LUIS ALBERTO TRUJILLO MONSALVE en su condición de hijo legítimo de los señores LUIS GUILLERMO TRUJILLO CORTES y ALCIRA MONSALVE CHAPARRO y considerando que la solicitud reúne los requisitos de los artículos 488 y 489 del CGP, en concordancia con lo preceptuado en el numeral 2° del artículo 17 ibídem, se admitirá como corresponde.

Sea oportuno aclarar que el avalúo catastral conforme indica el numeral 4 del artículo 444 del CGP, en el presente caso corresponde al valor establecido por IGAG, adicionado con un 50%, es decir, que en el presente caso \$22'974.000, más el 50% la suma de \$11'487.000, para un total de **\$34'461.000** y no como lo señalo la parte demandante.

De otra parte, se niega la solicitud de decreto de medidas cautelares, en razón a que no está contemplada dentro de las taxativas para el presente tramite, artículo 476 y siguientes del CGP,

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 490 del CGP, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR ABIERTA Y RADICADA en este Juzgado, la doble sucesión intestada de los causantes LUIS GUILLERMO TRUJILLO CORTES y ALCIRA MONSALVE CHAPARRO, cuyo fallecimiento tuvo ocurrencia el 7 de marzo de 2020 y 15 de mayo de 2021 respectivamente, en el municipio de Sabana de Torres, Santander y su último domicilio y asiento principal de sus negocios en esta municipalidad.

SEGUNDO: TENGASE a LUIS ALBERTO TRUJILLO MONSALVE, con derecho a intervenir en el presente proceso en su calidad de hijo de los causantes, quien acepta la herencia con beneficio de inventario, por lo que le pueda corresponder en la sucesión de los causantes LUIS GUILLERMO TRUJILLO COTES y ALCIRA MONSALVE CHAPARRO.

TERCERO: ORDENA NOTIFICAR el presente auto y correr traslado de la demanda y sus anexos, a quienes se afirma como herederos determinados y conocidos BELKIS, JOSÉ GUILLERMO, SANDRA MILENA, VÍCTOR ALFONSO, PAOLA ANDREA y LIDA PATRICIA TRUJILLO MONSALVE, para los efectos de los artículos 490 y 492 del CGP, advirtiéndole que cuenta con veinte (20) días, para declarar si aceptan o repudian la asignación que se le ha deferido, caso en el cual, deberá acreditar la calidad de herederos.

CUARTO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO a los herederos indeterminados de los causantes LUIS GUILLERMO TRUJILLO CORTES y ALCIRA MONSALVE CHAPARRO, y a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, para que dentro del término de la ley, se hagan presentes a hacer valer sus derechos, lo cual se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, como lo establece el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, entendiéndose surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Por secretaría procédase a su inclusión en el registro mencionado.

QUINTO: DECRETAR la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes y deudas de los causantes LUIS GUILLERMO TRUJILLO CORTES y ALCIRA MONSALVE CHAPARRO.

SEXTO: INFÓRMESE de la apertura del presente proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, e inclúyase en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión de la página web del Consejo Superior de la Judicatura. (Parágrafo 1º, Art. 490CGP)

SÉPTIMO: ORDENAR darle a la presente demanda, el trámite previsto en el artículo 490 del CGP.

OCTAVO: Solicitar a costa del interesado, copia del registro civil de matrimonio de los causantes LUIS GUILLERMO TRUJILLO CORTES y ALCIRA MONSALVE CHAPARRO.

NOVENO: REQUERIR al demandado JOSÉ GUILLERMO MONSALVE TRUJILLO, para que realice el asiento de la defunción del señor LUIS GUILLERMO TRUJILLO CORTES y aporte copia del registro de defunción del mismo.

DECIMO: NEGAR EL DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

DECIMO PRIMERO: RECONOCER como apoderado del demandante al abogado ROBINSON LEÓN TORRES, con T.P No. 90.976 del C. s. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido que obra en el archivo 007 del expediente electrónico.

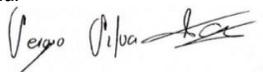
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



YACKELYN ARCE HERNÁNDEZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **26 de noviembre de 2021**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO